



## INFORME RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE PRUEBA NAUTICO-DEPORTIVA DE CARÁCTER COLECTIVO "VIII FERROL WINDSURF FESTIVAL", EN AGUAS DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE FERROL.

Vista la solicitud de fecha 13/09/2021 con número de expediente 2021-410-2020, en relación con la solicitud presentada por la "CLUB FERROLVENTO WINDSURF" relativa a la autorización para la celebración de la prueba náutica deportiva de carácter colectivo denominada: "**VIII FERROL WINDSURF FESTIVAL**" a efectuar el día 18/09/2021, entre las 11:00 y las 19:00 horas y el día 19/09/2021, entre las 11:00 y las 17.00, en las aguas del puerto de Ferrol; y visto el art. 15 del Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, por el presente le informo lo siguiente:

1. La organización deberá suspender el evento en el caso de que las condiciones meteorológicas sobrepasen las condiciones límite propuestas en la solicitud, o si reina alguna condición meteorología adversa (o es difundida en los partes meteorológicos), como visibilidad pobre, brumas, parches de niebla; mal estado de la mar, marejada; granizos, fuertes chubascos, tormenta, etc., Por lo tanto, la prueba solo se llevará a cabo con buen tiempo y buena visibilidad.
2. La celebración de la prueba no implicará restricciones a la navegación debiendo realizarse fuera de los canales de entrada/salida de puertos y zonas de tráfico marítimo. Dos horas antes de iniciar la prueba y durante el transcurso de la misma, el coordinador de seguridad deberá mantener contacto permanente con el Centro de Control de Servicios de la Autoridad Portuaria de Ferrol para coordinar cualquier interferencia con el tráfico marítimo. La prueba deberá realizarse en la zona propuesta por la organización en el documento adjunto a la solicitud.
3. La organización deberá acotar la zona de la prueba y establecer un servicio de vigilancia con las embarcaciones de apoyo/salvamento dispuestas a lo largo del recorrido. Para lo cual deberá disponer de un número suficiente de embarcaciones propias para el seguimiento y auxilio de los participantes en caso necesario, todo ello sin perjuicio de la presencia o no de servicios públicos de salvamento marítimo.
4. Las embarcaciones de salvamento y apoyo deberán mantener las distancias de seguridad necesaria para la debida protección de los participantes. Las embarcaciones que se utilicen para este fin deberán estar al día en materia de registro, matriculación, despacho y seguros en relación con las actividades y la navegación que vayan a realizar durante la prueba náutico-deportiva.
5. En todo caso, la organización cumplirá cualquier instrucción que, con referencia a la prueba, pueda recibir de la Autoridad Portuaria de Ferrol o bien del Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo. Así mismo, deberá cumplir todas aquellas medidas, protocolos y restricciones impuestas por la autoridad competente para hacer frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 durante la nueva normalidad.





FIRMADO

6. El Coordinador de Seguridad designado por la organización entre otros, tendrá los siguientes cometidos:
- a) Ejercer la dirección interna de la prueba, asegurando que ésta se desarrolla en las debidas condiciones de seguridad y adoptando, durante el transcurso de la misma, las medidas pertinentes ante las posibles incidencias o emergencias que se pudieran producir.
  - b) Difundir entre los participantes las previsiones meteorológicas y demás información relativa a la seguridad de la navegación que pudiera ser relevante. También informará sobre los medios de salvamento, los procedimientos de actuación y medios de comunicación en caso de emergencia, así como de los seguros suscritos por la organización de la prueba indicando los riesgos cubiertos y el límite de la responsabilidad.
  - c) Disponer de los datos personales de los participantes, así como de las personas designadas por estos a efectos de notificación en caso de accidente.
  - d) Retrasar, anular o suprimir la prueba si disminuyen las condiciones de seguridad, ya sea por empeoramiento de las condiciones meteorológicas, por carencia sobrevenida, parcial o total, de los medios de salvamento o por cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar.
  - e) Notificar al Centro Local de Coordinación de Salvamento de A Coruña (tel. 981 20 95 41, 981 20 95 48, VHF canales 10 y 16) al menos dos horas antes del inicio de la prueba, el horario previsto, el número de participantes y la zona donde se realizará la misma, comunicando cualquier incidente que se produjese durante el transcurso de la prueba. Así mismo, informará de la finalización de la misma y cualquier novedad digna de mención.
  - f) Establecer los canales y procedimientos de comunicación durante la realización de la prueba, con los medios de salvamento propios, el Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo, el CCS de la Autoridad Portuaria de Ferrol y la organización.
  - g) Cumplir con el resto de obligaciones contempladas en el artículo 12 del Real Decreto 62/2008.

La emisión del presente informe, no exime a los organizadores de la obligación de contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de Ferrol y de otras autorizaciones y permisos que reglamentariamente sean exigibles por la legislación vigente para la celebración de la prueba.

En Ferrol, a 17 de septiembre de 2021.

El Capitán Marítimo  
Jorge Cao Ruíz  
(Firmado electrónicamente)

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

